



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C**, identificada con R.U.C. N° 20432592961, con domicilio en avenida Camino Real N° 456, Torre Real, Piso 12, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su apoderado la señora Catalina Eliana Vargas Torres, identificada con D.N.I. N° 09642116, según poder inscrito en el Asiento C00015 de la Partida N° 111288886 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 28 de abril de 2017 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4 209 500,00 ( Cuatro millones doscientos nueve mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de enero de 2018 a diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 549-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de enero de 2018, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.



#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.



Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.


Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

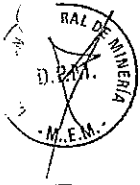
### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 19 días del mes de enero de dos mil dieciocho.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018

KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C.

(US \$)

CODIGO SUNAT	ACTIVIDADES	2018												TOTAL US\$	
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
<b>SERVICIOS:</b>															
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>															
01.01.002	• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	360,000
01.01.003	• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	0	0	0	0	0	400,000	500,000	300,000	400,000	0	0	0	0	1,600,000
01.01.004	• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percursiva).	0	0	0	0	250,000	250,000	250,000	250,000	300,000	0	0	0	0	1,300,000
01.01.007	• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	1,000	1,000	1,000	5,000	5,000	5,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	5,000	173,000
	<b>Sub Total</b>	<b>31,000</b>	<b>31,000</b>	<b>31,000</b>	<b>35,000</b>	<b>285,000</b>	<b>685,000</b>	<b>810,000</b>	<b>610,000</b>	<b>760,000</b>	<b>60,000</b>	<b>60,000</b>	<b>35,000</b>	<b>3,433,000</b>	
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>															
01.02.001	• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	1,000	66,000
01.02.002	• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a las actividades de exploración minera.	5,000	5,000	5,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	12,000	5,000	5,000	5,000	5,000	102,000
01.02.003	• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	65,000
01.02.004	• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	36,000
01.02.005	• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	5,000	5,000	5,000	5,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	5,000	5,000	5,000	5,000	160,000
01.02.006	• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	5,000	110,000
01.02.007	• Servicios médicos y hospitalarios.	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	3,000	2,500	2,500	35,000
01.02.008	• Servicios relacionados con la protección ambiental.	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	5,000	2,000	2,000	54,000
01.02.009	• Servicios de sistemas e informática.	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,000	2,000	29,000
01.02.010	• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,000	2,000	29,000
01.02.011	• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	1,000	1,000	27,000
01.02.012	• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	1,500	1,500	23,000
01.02.013	• Servicios de seguros.	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	1,500	1,500	23,500
01.02.014	• Servicios de rescate, auxilio.	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	1,000	1,000	17,000
	<b>Sub Total</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>50,000</b>	<b>57,000</b>	<b>77,000</b>	<b>86,000</b>	<b>86,000</b>	<b>86,000</b>	<b>86,000</b>	<b>64,000</b>	<b>64,000</b>	<b>47,000</b>	<b>37,500</b>	<b>776,500</b>
	<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>81,000</b>	<b>81,000</b>	<b>81,000</b>	<b>92,000</b>	<b>362,000</b>	<b>771,000</b>	<b>896,000</b>	<b>696,000</b>	<b>846,000</b>	<b>124,000</b>	<b>107,000</b>	<b>72,500</b>	<b>4,209,500</b>	



*[Handwritten signature]*



la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con RER en la Central Hidroeléctrica Her 1, presentada por Edegel S.A.A. (ahora, Enel Generación Perú S.A.A.), quedó aprobada en los términos solicitados el 24 de agosto de 2017, día hábil siguiente al 23 de agosto de 2017. Cabe señalar que, en dicha fecha, se cumplía con todos los requisitos exigidos para la aprobación de la concesión definitiva solicitada, como se señala en el Informe N° 380-2017-MEM/DGE-DCE de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

Que, adicionalmente, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, la Resolución Ministerial que aprueba el otorgamiento de concesión definitiva debe aprobar el respectivo Contrato de Concesión y autorizar al Director General de Electricidad o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, según los Informes de Vistos, recomienda aprobar el respectivo Contrato de Concesión y designar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, para intervenir en la celebración del mismo en los términos y condiciones solicitados y que se consignan en la correspondiente Minuta, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar aprobada al 24 de agosto de 2017, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Her 1, con una potencia instalada de 0,7 MW, ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por Edegel S.A.A. (ahora, Enel Generación Perú S.A.A.), en los términos y condiciones solicitados que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 499-2017 a suscribirse entre Enel Generación Perú S.A.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 499-2017, aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 499-2017, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

1602908-1

## Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C. durante la fase de exploración

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 549-2017-MEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1548-2017-MEM-DGM-DNM, del 19 de octubre de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 424-2017-MEM/OGJ, del 31 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escrito con registro N° 2700446, del 28 de abril de 2017, KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 095-2017-EF/15.01, de fecha 10 de octubre de 2017, el Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 302-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 5 de octubre de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 0140-2017-MEM/VMM, del 27 de setiembre de 2017, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran

en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante Memorandum N° 132-2017-MEM-VMM de fecha 19 de diciembre de 2017, el Viceministro de Minas presenta su abstención, al amparo del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respecto al procedimiento administrativo;

Que, mediante Memorandum N° 0010-2017-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2017, sustentado en el Informe N° 634-2017-MEM/OGJ, el Despacho Ministerial señala que teniendo en cuenta que el Viceministro de Minas ha formulado abstención para conocer el procedimiento administrativo; y de conformidad con el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, ha dispuesto que la Viceministra de Energía proceda a tramitar y emitir la opinión la opinión correspondiente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministerio de Energía;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas

#### ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C.

#### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS DE PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS, TELÉMETROS
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

#### II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.



• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rolo percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1602906-1



## Asignan a Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en diversos cargos

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2018-IN

Lima, 5 de enero de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, precisa que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales y antigüedad;

Que, el numeral 1) del artículo 28° del citado Decreto Legislativo N° 1149, dispone que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que establecen y norman la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar a los Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir del 1 de Enero del 2018, en los siguientes cargos:

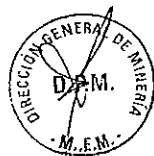
N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	TNTE GRAL PNP	LAVALLE SANTA CRUZ, JOSE LUIS	Sub Director General.
2	TNTE GRAL PNP	HANANEL GARCIA, MENAHEM GUSTAVO	Inspector General.
3	GRAL PNP	GOMEZ CAHUAS, CARLOS MARTÍN	Jefe del Comité de Asesoramiento.
4	GRAL PNP	ROCHA HIDALGO, WALKER	Asesor del Comité de Asesoramiento.
5	GRAL PNP	FIGUEROA GONZALES, JOSE ANTONIO	Director de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad.
6	GRAL PNP	NUÑEZ POLAR, MIGUEL ANGEL	Director de la Dirección Nacional de Investigación Criminal.
7	GRAL PNP	PEREZ FLORES, JORGE ALVARO	Director de la Dirección de Criminalística.
8	GRAL PNP	RUCOBA TELLO, VICTOR RAUL	Director de la Dirección de Operaciones Especiales.
9	GRAL PNP	PINTO GUTIERREZ, DENNIS ALBERTO	Asesor de la Sub Dirección General.
10	GRAL PNP	BAELLA MALCA, JOSE ISIDRO	Director de la Dirección Contra el Terrorismo.
11	GRAL PNP	PEREZ ARTEAGA, VICTOR JORGE	Asesor de la Sub Dirección General.
12	GRAL PNP	ORTIZ ACOSTA, WALTER	Jefe de la Macro Región Policial Arequipa.
13	GRAL PNP	IGLESIAS AREVALO, MAX REINALDO	Jefe de la Macro Región Policial Cuzco.
14	GRAL PNP	ALZAMORA VALLEJO, MARIO ERNESTO	Jefe de la Región Policial Callao.
15	GRAL PNP	VASQUEZ PACHECO, JOSE TEODORO	Director de la Dirección de Seguridad del Estado.
16	GRAL PNP	FLORES MINAYA, SEVERO AMADOR	Secretario Ejecutivo.
17	GRAL PNP	ESCALANTE CHEN, GUIDO SERGIO	Director de la Dirección de Administración.
18	GRAL PNP	BISSO PUN, LUIS OCTAVIO	Jefe de la Macro Región Policial Ayacucho.
19	GRAL PNP	RODRIGUEZ LIMO, GASTON CESAR	Jefe de la Región Policial Lima.
20	GRAL PNP	GRANADOS TICONA, LORENZO JULIO	Director de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General.
21	GRAL PNP	SANCHEZ BERMUDEZ, AUGUSTO RUBEN	Asesor del Comité de Asesoramiento.
22	GRAL PNP	POZO GARCÍA, JOSE MANUEL	Asesor de la Sub Dirección General.
23	GRAL PNP	CUEVA VELARDE, JOSE LUIS	Director de la Dirección de Seguridad Integral.
24	GRAL PNP	PALOMINO CACERES, MIGUEL ANGEL	Director de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
25	GRAL PNP	LOAYZA ARRIETA, HECTOR HERACLIDES	Director de la Dirección Antidrogas.
26	GRAL PNP	VELASCO MUJICA, ORLANDO	Director de la Dirección de Aviación Policial.
27	GRAL PNP	LAM ALMONTE, JORGE ALEJANDRO	Jefe de la Macro Región Policial Huánuco.
28	GRAL PNP	ROJAS LIENDO, HERLY WILLIAM	Jefe de la Macro Región Policial Loreto.
29	GRAL PNP	BAHAMONDE CHUMPTAZ, ALEXIS RAFAEL	Jefe del Frente Policial VRAEM.
30	GRAL PNP	OVIEDO RODRIGUEZ, JORGE MANUEL	Director de la Dirección de Asuntos Internacionales.
31	GRAL PNP	DIAZ ZULUETA, JULIO	Director de la Dirección de Seguridad Ciudadana.
32	GRAL PNP	VERONA RUBIO, RICARDO	Director de la Dirección de Inspecciones de la Inspectoría General.
33	GRAL PNP	VALLEJOS MORI, CESAR MANUEL	Jefe de la Macro Región Policial La Libertad.
34	GRAL PNP	CARDENAS GALLARDO, WALTER ALFONSO	Jefe de la Macro Región Policial Junín.
35	GRAL PNP	ALIAGA DIAZ, GUSTAVO ADOLFO	Director de la Dirección de Recursos Humanos.
36	GRAL PNP	MANAY GUERRERO, ESWIN ALEXANDER	Jefe del Frente Policial Puerto Inca
37	GRAL PNP	OVIEDO ECHEVARRIA, ALEJANDRO WASHINGTON	Director de la Dirección de Inteligencia
38	GRAL PNP	PETIT AMESQUITA, HECTOR JAVIER	Director de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policial.

## ANEXO III

KAIZEN DISCOVERY PERU S.A.C.

## RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	ANTAÑA	130080665X01	20003693	179.4282
2	CORILAND 1	01-00242-04	11071450	700.00
3	DON PEDRO 2000	08-00012-00	11028964	400.00
4	FIGURELLA 2003	08-00014-03	11030206	500.00
5	LA PORFIA	01-00191-92	20004357	900.00
6	MANUELITO 4	01-03763-04	11084017	200.00
7	PANCHITO	01-01173-04	11044409	300.00
8	PANCHITO 2	01-03345-04	11084013	500.00
9	PANCHITO 3	01-00127-05	11084018	600.00
10	PANCHITO 4	01-00709-06	11084020	100.00
11	PANCHITO 5	01-02454-10	11178290	100.00
12	RALPH 1	01-03366-08	1145653	179.4282
13	RALPH 2	01-03367-08	1145656	1,000.00
14	RALPH 3	01-03368-08	11145658	1,000.00
15	RALPH 4	01-03369-08	11145663	900.00
16	RALPH 5	01-03370-08	11145672	800.00
17	RECUPERADO 1	01-04665-06	11108651	200.00
18	RECUPERADO 2	01-04666-06	11108648	700.00
19	RECUPERADO 3	01-04667-06	11108645	700.00
20	TACO 1	01-03859-06	11091207	800.00
21	TACO 2	01-03860-06	11091204	1,000.00
22	TACO 3	01-04438-06	11094360	1,000.00
23	TACO 4	01-00440-07	11108639	100.00
24	TESALIA	01-01631-04	11053433	300.00
25	TESALIA 1	01-01632-04	11053434	100.00
26	TICO 1	01-03862-06	11091205	900.00
27	TICO 2	01-03916-07	11108643	69.9195
28	TICO 3	01-03917-07	11108641	300.00
29	TUCO 1	01-03861-06	11091201	1,000.00
30	TUCO 2	01-05125-07	11145680	500.00
31	TUCO 3	01-01357-08	11145681	100.00
32	VOLCANILLA	01-03652-03	11061502	1,000.00
33	VOLCANILLA CUATRO	01-00641-04	11061029	900.00
34	VOLCANILLA DOS	01-00218-04	11061023	200.00
35	VOLCANILLA TRES	01-00640-04	11061027	400.00



Handwritten signature or initials.

